

Segunda.—No obstante lo establecido en la disposición precedente, seguirán vigentes las siguientes disposiciones, en lo que no se opongan a lo establecido en este Reglamento:

a) Artículo 3.º del Real Decreto 580/1977, de 1 de abril, sobre plazos de construcción de autopistas de peaje.

b) Real Decreto 2800/1979, de 19 de octubre, por el que se armoniza el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo a la deducción por inversiones, y el artículo 21 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

c) Artículos 101 a 108, ambos inclusive, del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre, sobre régimen fiscal de la inversión empresarial.

d) Real Decreto 3150/1981, de 29 de diciembre, sobre modificación régimen retenciones impuestos Renta Personas Físicas y Sociedades.

e) Real Decreto 2471/1981, de 5 de febrero, por el que se desarrolla el artículo 100 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre, sobre régimen fiscal de la inversión empresarial.

f) Real Decreto 2226/1982, de 27 de agosto, por el que se desarrollan las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1981 y 1982, excepto sus disposiciones adicionales segunda y tercera.

g) Apartado 11 de la Orden de 26 de febrero de 1979 por la que se desarrolla la sección II del Real Decreto 357/1979, de 20 de febrero.

h) Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se dictan normas para la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades en relación con la previsión para inversiones y reservas para inversiones de exportación.

Esta disposición resultará también aplicable al régimen económico-fiscal de Canarias, con efectos desde el primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 1983.

i) Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen fiscal de las Cooperativas a la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

j) Orden de 31 de julio de 1980 por la que se aclara el régimen fiscal de las Sociedades y fondos de inversión mobiliaria.

k) Orden de 23 de marzo de 1982 y Resolución de 24 de marzo de 1982, por las que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades y se establecen instrucciones para su cumplimentación, respectivamente.

l) Orden de 14 de mayo de 1982 por la que se establece el procedimiento de devolución trimestral por las Sociedades y fondos de inversión mobiliaria.

m) Resolución de 28 de febrero de 1979 por la que se aprueba el modelo de declaración e ingreso relativo al Impuesto sobre Sociedades de los no residentes.

n) Resolución de 20 de abril de 1981 por la que se aprueban las normas y diseños físicos y lógicos para sustituir las hojas interiores de los modelos 190 y 191 por soportes magnéticos legibles directamente por ordenador.

Tercera.—En lo no derogado expresamente por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, o normas legales posteriores, se seguirán rigiendo por sus normas específicas.

a) El factor de agotamiento y el régimen de amortizaciones regulados en la Ley 6/1977, de 4 de enero, del fomento de la minería.

b) Las Entidades acogidas a la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

c) Las amortizaciones en los casos de arrendamiento financiero, a que se refiere el título II del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero.

d) El régimen de tributación consolidada, según lo dispuesto en los artículos 3 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, debiendo tener asimismo en cuenta lo establecido en los artículos 404 y 422 de este Reglamento.

e) Las operaciones de regularización o actualización fiscalmente autorizadas.

f) Las cuestiones relativas a la aplicación de los regímenes forales vigentes, sin perjuicio de las remisiones y referencias que resulten procedentes.

g) Las operaciones acogidas a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

h) Las particularidades establecidas en relación con las Entidades eclesiásticas en el Acuerdo de 10 de octubre de 1980, elaborado por la Comisión Técnica Iglesia-Estado español, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas generales.

27843

ORDEN de 15 de octubre de 1982 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de mayo y junio de 1982, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, y 2.º, 1.º, de la Ley 48/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del

Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado, correspondientes a los meses de mayo y junio de 1982, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 1982, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

## MANO DE OBRA

Provincias	Mayo 1982	Junio 1982
Alava .....	136,47	136,47
Albacete .....	142,97	142,97
Alicante .....	142,97	142,97
Almería .....	142,97	142,97
Ávila .....	142,97	142,97
Badajoz .....	142,97	142,97
Baleares .....	142,97	142,97
Barcelona .....	142,97	142,97
Burgos .....	136,47	136,47
Cáceres .....	142,97	142,97
Cádiz .....	142,97	142,97
Cantabria .....	129,97	142,97
Castellón .....	142,97	142,97
Ciudad Real .....	142,97	142,97
Córdoba .....	142,97	142,97
Coruña, La .....	142,97	142,97
Cuenca .....	142,97	142,97
Gerona .....	129,97	142,97
Granada .....	142,97	142,97
Guadalajara .....	142,97	142,97
Guipúzcoa .....	136,47	136,47
Huelva .....	129,97	129,97
Huesca .....	140,37	140,37
Jaén .....	142,97	142,97
León .....	142,97	142,97
Lérida .....	142,97	142,97
Lugo .....	129,97	142,97
Madrid .....	142,97	142,97
Málaga .....	142,97	142,97
Murcia .....	142,97	142,97
Navarra .....	142,97	142,97
Orense .....	142,97	142,97
Oviedo .....	142,97	142,97
Palencia .....	142,97	142,97
Palmas, Las .....	142,97	142,97
Pontevedra .....	142,97	142,97
Rioja, La .....	142,97	142,97
Salamanca .....	129,97	129,97
Santa Cruz de Tenerife .....	142,97	142,97
Segovia .....	140,37	140,37
Sevilla .....	142,97	142,97
Soria .....	142,97	142,97
Tarragona .....	142,97	142,97
Teruel .....	142,97	142,97
Toledo .....	129,97	142,97
Valencia .....	140,37	140,37
Valladolid .....	142,97	142,97
Vizcaya .....	142,97	142,97
Zamora .....	142,97	142,97
Zaragoza .....	142,97	142,97
INDICE NACIONAL MANO DE OBRA ...	124,26	125,31

## INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE A CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Mayo 1982	Junio 1982	Mayo 1982	Junio 1982
Cemento .....	681,2	682,6	552,9	552,9
Cerámica .....	556,2	558,3	739,7	723,8
Maderas .....	694,8	696,5	593,7	606,0
Aceros .....	401,2	401,2	551,3	542,3
Energía .....	797,1	797,1	1.087,5	1.087,5
Cobre .....	386,2	335,0	—	—
Aluminio .....	510,7	510,7	—	—
Ligantes .....	999,5	999,5	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...